

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado	11001 3336 035 2015 00155 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	María Gladys Rodríguez Quintero
Accionado	Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

#### CONCEDE APELACIÓN

1. El 5 de junio de 2020 se profirió fallo de primera instancia mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda. Tal decisión fue notificada mediante envío de correo electrónico al buzón de notificaciones judiciales de las partes el mismo día (fls. 282-287, c. 1).

El apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de apelación, el cual sustentó mediante escrito radicado el 10 de junio de 2020 (fls. 288-303, c. 1).

El artículo 247 del CPACA señala:

*“...el recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

*(...)*

*1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (...)*”

De conformidad con lo anterior, el recurso de apelación fue sustentado en tiempo, dado que el término vencía el 23 de junio de 2020.

2. El 28 de julio de 2020 el apoderado de la parte demandante envió al canal digital memorial solicitando se requiriera al perito John Arturo Barrera Vargas, auxiliar de la justicia designado en este proceso, para que efectúe la devolución de la suma de \$1.250.000,00 a la demandante María Gladys Rodríguez Quintero, por cuanto no fue posible realizar el avalúo del automotor de placas SRD520, pues no fue ubicado.

En consecuencia, este Despacho

#### RESUELVE

**PRIMERO: CONCÉDASE** en el efecto suspensivo, ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Tercera-, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 5 de junio de 2020, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO: REQUIÉRASE** al perito Jhon Arturo Barrera Vargas, para que se pronuncie respecto de la petición presentada por la parte demandante a efectos que devuelva la suma de \$1.250.000,00 a la señora María Gladys Rodríguez Quintero. Envíese mensaje de datos al correo [johnartba@gmail.com](mailto:johnartba@gmail.com).

En observancia a lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, los memoriales deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (contestación, subsanación, etc.).

**TERCERO:** En firme esta providencia, por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente al Superior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

*izf*

<p>JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 13 DE OCTUBRE DE 2020.</p> <p style="text-align: center;"><b>Firmado Por:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO JUEZ</b></p> <p style="text-align: center;"><b>JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,</b></p> <p style="text-align: center;">Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</p> <p style="text-align: center;">Código de verificación: <b>acb60f2bb5ba0c606f64bc42a6ebe85f851f1e8aa5467cfe 0936fd06b3e3665</b></p> <p style="text-align: center;">Documento generado en 09/10/2020 08:38:13 p.m.</p>
---